

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 298
DEL ORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE CABLEADO URBANO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
MARCO GENERAL**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente disposición tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal Autonómica N° 298 del Ordenamiento del Sistema de Cableado Urbano, estableciendo el marco técnico y legal para el retiro del cableado en desuso o abandonado e inseguro; así como la ejecución de ductos, el emplazamiento, instalación, migración de sistemas de cableado urbano.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatorios en el área urbana de la jurisdicción del Municipio de La Paz, para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que dispongan y/o tiendan redes aéreas o subterráneas en bienes de dominio municipal.

ARTÍCULO 3 (MARCO LEGAL).- El presente reglamento está enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado, de fecha 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de fecha 19 de julio de 2010;
- c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014;
- d) Ley N° 1604 de Electricidad, de 21 de diciembre de 1994 y sus reglamentos;
- e) Ley N° 164 General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, de fecha 8 de agosto de 2011;
- f) Ley Municipal Autonómica 17, 24, 50 y 80, "Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas de Uso de Suelos Urbanos" y su modificación;
- g) Ley Municipal Autonómica N° 52 de Ejecución de Obras Civiles en Bienes de Dominio Público Municipal de fecha 6 de diciembre de 2013;
- h) Ley Municipal Autonómica N° 298 del Ordenamiento del Sistema de Cableado Urbano de fecha 21 de mayo de 2018;
- i) Ordenanza Municipal 456/2009 "Reglamento de Gestión de Aires de Río, Riachuelos, Torrenteras y Quebradas del Municipio de La Paz", de fecha 16 de octubre de 2009;
- j) Ley Municipal Autonómica 005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, de fecha 29 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES).- Para la presente disposición reglamentaria se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Acometida:** Es la conexión desde un ramal de la red principal de electricidad o telecomunicaciones que son propiedad de la empresa u operador, hasta el

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

punto de medición o distribución inicial emplazado en propiedad privada de un usuario, el punto de diferenciación entre propiedad privada-operador o empresa se determina en función a la normativa del sector y/o contrato suscrito entre partes.

- b) **Adosado:** Es la unión por proximidad entre una estructura de telecomunicación y una estructura de soporte (poste, pared, y otros) a la que se mantiene adherido mediante el uso de elementos estructurales para garantizar la fijación.
- c) **Anclaje:** Elemento que permite la fijación de un cable a otra superficie de sujeción que le da estabilidad, sujeto a cálculo estructural.
- d) **Autorización:** Acto administrativo por el cual el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz autoriza al operador de telecomunicaciones, realizar la instalación de redes áreas o subterráneas en bienes de dominio municipal.
- e) **Barrera arquitectónica:** Es aquel obstáculo físico que impide que determinado grupo de población, pueda llegar, acceder o moverse por un espacio urbano o parte de él.
- f) **Brida:** Elemento empleado en el reborde de los tubos y/o cables para ajustar unos con otros. Para efecto del presente reglamento se considerará brida a las sujeciones de estos elementos a los postes.
- g) **Cable coaxial:** Consiste en un conductor de cable compuesto de una capa aislante de una malla metálica que funge de segundo hilo de circuito y blindaje externo finalmente rodeado de una chaqueta de cable, elaborado de cobre revestido con policloruro de vinilo (pvc).
- h) **Cable multipar o cable de par trenzado:** Consiste en un conductor que combina las técnicas de blindaje, cancelación y trenzado de cables; cada par de hilos está envuelto en un papel metálico, el cable puede estar compuesto de varios pares de hilos e incluye adicionalmente el uso de aislamiento y blindaje en su capa exterior.
- i) **Cable de fibra óptica:** Se compone de varias partes: el núcleo, el revestimiento, un material resistente y un revestimiento exterior.
- j) **Cable Conductor Eléctrico:** Consiste en un conductor (elemento que conduce electricidad) o conjunto de ellos, generalmente recubierto de un aislante o protector, el cable puede ser rígido o flexible.
- k) **Distancia de Seguridad:** Distancia horizontal existente entre dos postes que soporta el emplazamiento horizontal de un cable y la línea de tierra determinada.
- l) **Emergencia:** Es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de las actividades en el territorio del Municipio de La Paz. Es decir, se presenta de manera imprevista e inmediata y es producida por hechos de la naturaleza o antrópicos que ponen en riesgo la vida e integridad física, infraestructuras, obras y cualquier elemento que estructure y organice el normal desarrollo de nuestra sociedad.
- m) **Equipamiento:** Consisten en los accesorios y complementos que son emplazados en bienes de dominio municipal para funcionamiento de los sistemas de cableado.
- n) **Imposibilidad Sobreviniente:** Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales) así como un obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, vandalismo y otros).

- o) **Incidencia:** Es la situación que se crea ante la manifestación de un evento que puede poner en peligro el normal funcionamiento de los sistemas de cableado de electricidad o telecomunicación, así como la seguridad de las personas, cuya previsión no ha sido posible o siendo previsible no ha sido posible evitarla y es producida por hechos de la naturaleza o antrópicos.
- p) **Migración:** Son las acciones necesarias que implica la modificación o nueva instalación de una red de cableado aéreo existente, por una red de cableado subterráneo, sea que estas impliquen la modificación de la tecnología de dotación de servicio o no.
- q) **Riesgo:** Es la probabilidad de ocurrencia de consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un tiempo de exposición determinado. Se obtiene de relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos.
- r) **Urgencia:** Es la situación donde se presentan riesgos con alta probabilidad de ocurrencia o una emergencia que demanda una atención inmediata y la movilización de los medios materiales y humanos para su solución de manera apremiante.

CAPITULO II

GUÍAS TÉCNICAS

ARTÍCULO 5 (GUÍAS TÉCNICAS URBANÍSTICAS DE CABLEADO).- Para garantizar que las expansiones de redes de cableado se efectúen en concordancia con las políticas urbanas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se emitirán "Guías Técnicas Urbanísticas de Cableado" que se encontrarán particularmente enfocadas en generar condiciones de accesibilidad al medio físico, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanas, limpieza visual de los espacios urbanos y seguridad para las personas.

ARTÍCULO 6 (APROBACIÓN DE GUÍAS TÉCNICAS URBANÍSTICAS DE CABLEADO).- De acuerdo al desarrollo de los sistemas de cableado y tecnologías empleadas en el tendido de redes de cableado, la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, mediante Resolución Administrativa aprobará Las "Guías Técnicas Urbanísticas de Cableado", que deberán ser en todo momento acordes a las condiciones técnicas de cada sector que se encuentren normadas y vigentes.

CAPITULO III

ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 7 (CENTRO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS O TELÉFONO DE CONTACTO).- I. Todos los operadores de telecomunicaciones y empresas de electricidad que tengan sistemas de cableado instalados en territorio del Municipio de La Paz, deberán contar con un centro de atención de llamadas o teléfono de contacto, para atención de emergencias relacionadas a daños y riesgos de los

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

sistemas de cableado, accesorios y complementos. Dicho centro de atención deberá operar de forma permanente para el registro y programación de la atención de dichos casos, en coordinación con la red 114.

II. Es obligación de los operadores de telecomunicaciones y empresas de electricidad contar con la logística necesaria para garantizar la pronta, correcta y oportuna atención de casos de emergencia en lo que respecta a sus sistemas de cableado, dentro de los plazos establecidos en la presente normativa.

III. En caso de incumplimiento en la atención oportuna, las sanciones serán aplicadas conforme lo establece el Artículo 55 (Multa por incumplimiento en la atención de emergencias) del presente Reglamento.

IV. De manera semestral los operadores de telecomunicación y empresas de electricidad deberán hacer conocer los datos de actualización o permanencia de los números, correos o servicios de mensajería instantánea y personal a cargo del centro de atención de llamadas o teléfono de contacto a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; estos datos deberán incluir teléfonos disponibles las 24 horas, todos los días del año, correo electrónico y/o servicio de mensajería instantánea.

ARTÍCULO 8 (PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS).- I. La atención de emergencias se enfocará en la seguridad de las personas y los bienes municipales, priorizando una atención oportuna y adecuada al tipo de emergencia.

II. La atención debe ser proporcional al tipo de evento debiendo tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) La respuesta de los "centros de atención de emergencia" debe ser inmediata y estar disponible 24 horas al día, todos los días del año.
- b) La solicitud de atención que sea efectuada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, y/o cualquier usuario, será sujeta a protocolos establecidos por cada entidad; sin embargo la atención deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. Toda atención debe contar con una identificación determinada por el "Centro de atención de emergencias" que posibilite su seguimiento único, caso contrario se empleará la codificación otorgada por la central de atención de emergencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (número de caso red 114) para el seguimiento, atención y cierre.
2. En caso de recibirse la llamada en el centro de atención de emergencias, cuando este tiene carácter público debe comunicar a la red 114 la atención del mismo, si este no corresponde a la receptora de la denuncia para su derivación a la entidad correspondiente.
3. En caso de tratarse de llamadas recepcionadas por la red 114, se evaluará la derivación del caso, la misma será comunicada a los operadores de telecomunicación o empresas de electricidad, con los datos que sean fijados en los protocolos de atención conjunta, tanto a la central de atención de emergencias como a los medios electrónicos habilitados para



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

notificación por cada empresa (Correo electrónico y/o servicio de mensajería instantánea), momento en el que se registrará mediante el servicio utilizado, la hora de inicio de la atención.

4. Toda atención debe ser objeto de evaluación por parte del personal de los operadores de telecomunicación o empresa de electricidad en un plazo no mayor a tres horas.
5. Una vez que se establezca la forma de atención, plazos o la no correspondencia a los operadores de telecomunicación o empresa de electricidad, debe efectuarse un reporte al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante los medios establecidos para tal fin (correo electrónico y/o servicio de mensajería instantánea).
6. En cualquiera de los casos el operador de telecomunicación o empresa de electricidad deberá disponer de personal calificado para efectuar una evaluación preliminar y en caso de ser correspondiente realizar la atención.

III. Los tiempos para poder efectuar la atención de los eventos debe ser proporcional al mismo, pudiendo responder estos a emergencias, urgencias, y serán evaluados de acuerdo al siguiente detalle:

a) **Urgencias**, son aquellas que comprenden una atención inmediata por el riesgo que estas generan, por tanto su atención debe ser efectuada en tres horas como inicio de atención a ser contabilizado a partir de la notificación de la emergencia en los medios digitales señalados en el parágrafo anterior, estos podrán ser:

1. Cualquier atención en área de desastre será coordinada con la entidad responsable de atención del sector, los plazos y forma de intervención deben ser determinados de acuerdo a las condiciones del evento, garantizando principalmente la seguridad dentro del área. Los trabajos en áreas de desastre pueden incluir la reubicación de redes aéreas o subterráneas y/o sus accesorios y complementos, principalmente buscando resguardar la integridad de los afectados por el evento y sus bienes, así como el personal y equipo que se encuentre en el área de emergencia siendo el plazo máximo de atención variable de acuerdo al tipo de evento de desastre, y los protocolos de atención conjunto.
2. Atención de redes aéreas emplazadas en vías de alto tráfico, siendo los reportes de: cables caídos, cables a baja altura, postes inclinados, postes en riesgo de caída y postes colisionados; siendo el tiempo de resolución de evento de 12 horas como máximo, debiendo todo el tiempo de trabajo permanecer en el área señalizada.
3. Atención de redes subterráneas emplazadas en vías de alto tráfico sobre calzada, siendo el tiempo de resolución de evento de 24 horas como máximo, debiendo todo el tiempo de trabajo permanecer en el área señalizada.

b) **Emergencias**, son aquellos eventos que demandan atención prioritaria y pueden ser:

1. **Emergencias con alto grado de riesgo**, son aquellas que demandan una solución urgente, su atención debe ser efectuada en un mínimo de 6 horas o en caso de corresponder intervenciones mayores, deben iniciarse en un plazo máximo de 6 horas, tiempo a ser contabilizado a partir de la



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

notificación de la emergencia en los medios digitales señalados en el párrafo anterior, estos podrán ser:

- i. Cables caídos y postes en riesgos de caída en inmediaciones (perímetro de 150 metros) de centros educativos, centros de salud, áreas deportivas, centros de abasto y otros donde existe un alto tráfico peatonal.
 - ii. Redes subterráneas, particularmente al reemplazo de tapas de cámaras y hundimientos de canalizaciones en vías expresas, metropolitanas, estructurantes, principales y peatonales fundamentales, conforme a la clasificación expresada en el anexo vial de la Ley Municipal Autonómica de Uso de Suelos Urbanos vigente.
2. **Emergencias con medio grado de riesgo**, su atención debe ser efectuada en máximo de 12 horas, o en caso de corresponder intervenciones mayores deben iniciarse en un plazo máximo de 12 horas, tiempo a ser contabilizado a partir de la notificación de la emergencia en los medios digitales señalados en el párrafo anterior, estos podrán ser:
- i. Poste en riesgo de caída y debe ser atendido en un plazo mínimo de 12 horas de inicio de intervención y máximo de 5 días para cambio o retiro en caso de corresponder.
 - ii. Toda red fijada a una fachada particular o poste de propiedad de un tercero que ponga en riesgo la fachada o poste, debe ser atendido en un plazo no mayor a 12 horas, incluyendo la reposición del bien dañado en caso de corresponder.

IV. Toda atención de emergencias recibido por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, contará con un reporte de atención, programación y cierre de acuerdo al protocolo de atención aprobado mediante Resolución Administrativa de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios.

V. En los casos que corresponda a la atención de emergencias, las empresas de servicios deberán atender la misma en cuanto a su sector corresponda, a cuenta y costo de esta.

TITULO II

USO DEL BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL PARA EL TENDIDO DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN

CAPITULO I

OCUPACIÓN EN BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9 (OBLIGATORIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y GUÍAS TÉCNICAS).- I. Los operadores de telecomunicaciones que tiendan nuevas redes o tengan instalados sistemas de cableado dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz, deberán dar cumplimiento a las condiciones de instalación y/o guías técnicas para emplazamiento de redes, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Municipal Autonómica 298.



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

II. El incumplimiento a los requisitos de tendido o a las guías técnicas para emplazamiento de redes, será sancionado de conformidad al artículo 59 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10 (REGISTRO DE LOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES).- I. Para poder obtener la autorización de ocupación en bienes de dominio municipal, de forma previa todo operador de telecomunicaciones deberá realizar una solicitud mediante el sistema habilitado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para tal fin, consignando un único registro por operador de telecomunicaciones, independientemente de las sucursales con las que cuente.

II. Para realizar el registro, el operador de telecomunicaciones deberá llenar el formulario correspondiente y adjuntar en medio digital los datos establecidos, incluyendo los siguientes documentos:

- a) Formulario de registro llenado,
- b) Contrato de concesión para el área (otorgado por la autoridad competente del servicio brindado),
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) del operador de telecomunicaciones,
- d) Testimonio de poder del representante legal del operador de telecomunicaciones o instrumento legal que determine la designación del funcionario en caso de ser entidad pública,
- e) Plano de ubicación de la oficina matriz y sucursales del operador de telecomunicaciones,
- f) Cédula de identidad del representante legal del operador de telecomunicaciones.

III. La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios evaluará la información y los requisitos recibidos en el formulario de registro, pudiendo aprobar o rechazar la solicitud.

IV. En caso de rechazo, el operador de telecomunicaciones recibirá la comunicación sobre el rechazo y los aspectos observados, pudiendo realizar nuevamente su solicitud.

V. En caso de aprobación, el operador de telecomunicaciones recibirá la respectiva comunicación sobre su registro.

VI. En caso de disponer de un registro para la ejecución de obras civiles en bienes de dominio municipal, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Municipal Autonómica N° 52 de Ejecución de Obras Civiles en Bienes de Dominio Público Municipal, ya no será necesario que realice nuevamente su registro.

ARTÍCULO 11 (SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN).- I. Los operadores de telecomunicaciones que requieran realizar ampliaciones de redes aéreas, tendido de ductos subterráneos o emplazamiento de equipamientos en bienes de dominio municipal deberán tramitar previamente la autorización otorgada exclusivamente por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

II. Todas aquellas renovaciones y acometidas que realicen los operadores de telecomunicaciones no requerirán de autorización previa; sin embargo deberán cumplir las guías técnicas para emplazamiento de redes y comunicar los trabajos efectuados de forma trimestral.

III. Para la instalación y autorización de antenas, bases, radio bases y armarios, están exentas de la presente disposición debiendo cumplir los procedimientos establecidos en la Ley Municipal Autonómica 298.

ARTÍCULO 12 (CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL).- I. Para poder solicitar una autorización todo operador de telecomunicación que requiera realizar el tendido de redes de servicios, deberá realizar una solicitud mediante el sistema habilitado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de su página web y/o mediante el formulario habilitado para tal fin.

II. La solicitud deberá ser realizada con una antelación, como mínimo de 10 días hábiles, previos a la fecha de inicio de ocupación y/o ampliación de tendido de redes; caso contrario el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá disponer la modificación del inicio de tendido de redes o instalación del equipamiento.

III. A efectos de garantizar que las solicitudes no sean realizadas para la ejecución de conexiones clandestinas de servicios, únicamente los operadores de telecomunicaciones previamente registrados conforme a lo establecido en el Artículo 10, podrán solicitar autorizaciones, incluyendo como mínimo la siguiente información:

- a) Croquis de ubicación del lugar donde se tenderá la red,
- b) Plazo previsto de permanencia del equipamiento (computable desde la fecha de conclusión de trabajos de instalación o emplazamiento),
- c) Ubicación y medición del área a ocupar, para los casos de proyectos de obras no recurrentes, se deberá adjuntar un croquis de ubicación detallado del emplazamiento y/o detalles constructivos que se requieran,
- d) Declaración jurada de resguardo y reposición del bien de dominio municipal,
- e) En casos de estructuras especiales, se deberá adjuntar cálculos técnicos de estabilidad de la misma en cumplimiento al presente reglamento,
- f) En los casos de equipamientos a nivel terreno, se deberá adjuntar estudio de reducción de barreras arquitectónicas y accesibilidad al medio físico,
- g) En casos donde el tendido sea realizado en áreas de alto y muy alto grado de riesgo, así como otras que pueden afectar a la seguridad de personas, inmuebles y afectación al área municipal, deberán presentar adjunto a su solicitud un plan de contingencias, tanto para la instalación como para la operación,
- h) Para los cálculos técnicos, estudio de reducción de barreras arquitectónicas y plan de contingencias, el contenido mínimo será establecido mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, sin que la misma deba considerar estudios especializados, pudiendo definirlos de forma general.



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

IV. Una vez concluido el llenado del formulario y adjuntados los requisitos que correspondan, la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios recibirá la solicitud y dará inicio al análisis para emitir la correspondiente autorización, observación o postergación a la misma.

V. Los formularios para realizar solicitudes de ocupación del bien de dominio municipal, serán realizados mediante sistema informático habilitado para tal fin; sin embargo en caso de no encontrarse habilitado el sistema, los mismos podrán ser realizados de forma manual mediante ventanilla *sitr@m*; dichos formularios (electrónico o manual) se encontrarán disponibles de lunes a jueves, encontrándose inhabilitados días viernes y días no laborales, en razón de que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz realiza procesamiento, respuesta y organización de las solicitudes recibidas en el transcurso de la semana.

VI. En caso de emergencias suscitadas o mantenimiento del sistema informático del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, este podrá realizar cortes temporales en el servicio de solicitud de uso del bien de dominio municipal, los mismos que serán oportunamente comunicados mediante correo electrónico a los usuarios habilitados y/o aviso en la página electrónica del llenado.

ARTÍCULO 13 (OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON AUTORIZACIÓN).-

Los operadores de telecomunicaciones que requieran emplazar redes en bienes de dominio municipal, deberán tramitar previamente la autorización otorgada exclusivamente por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, no siendo equivalente o facultativa las emitidas por otras instancias gubernamentales o no gubernamentales así como Gobiernos Autónomos diferentes.

ARTÍCULO 14 (PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN).- I.

La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios dentro de 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de ocupación de bien de dominio municipal, emitirá autorización con numeración correlativa única y fecha de emisión, donde se establecerá la fecha del inicio y término de la ocupación, así como las condiciones o términos técnicos en la intervención, plazos que pueden diferir de las solicitadas por el operador de telecomunicaciones en función al análisis técnico establecido por el fiscal de servicios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

II. En caso de que la solicitud no cumpla con las determinaciones establecidas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación, la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, con informe de sustento postergará la solicitud en tanto las observaciones no sean subsanadas; el operador de telecomunicaciones podrá realizar una nueva solicitud; sin embargo no podrá dar inicio con la ocupación de los bienes de dominio municipal sin que previamente exista la autorización correspondiente.

III. Los operadores de telecomunicación que hubieran solicitado la ocupación de bienes de dominio municipal para tendido de redes y que se encuentran debidamente autorizados, deberán ocupar los mismos en los plazos indicados. En caso de imposibilitarse la instalación en los plazos autorizados por causas de fuerza mayor, caso fortuito o elementos técnicos debidamente justificados, el operador de



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

telecomunicaciones, deberá comunicar al fiscal de servicios, la imposibilidad del inicio de la ocupación dentro de los 30 días posteriores a la emisión de la autorización, de manera que no se compute el plazo de la ocupación.

IV. Los operadores de telecomunicaciones que no hubieren comunicado la imposibilidad de ocupación dentro los plazos establecidos en el parágrafo anterior del presente artículo, podrán solicitar nuevamente, por única vez durante una gestión, la ocupación en dicho sector.

V. Los operadores de telecomunicaciones, deberán otorgar a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, la documentación adjunta a la solicitud en original, en un plazo máximo de 30 días calendario, caso contrario el operador de telecomunicaciones será sujeto a una multa de 5 UFV por día de retraso en la entrega de documentación.

ARTÍCULO 15 (AMPLIACIÓN DE PLAZO DE AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE DOMINIO MUNICIPAL).- Si durante la ocupación en bienes de dominio municipal, surgieren imprevistos el operador de telecomunicaciones podrá solicitar ampliación de plazo debidamente justificada a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, quien evaluará la misma pudiendo aceptar o rechazar la ampliación de plazo explicando las razones para ello. Dicha decisión será comunicada al operador de telecomunicaciones en el plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la documentación.

ARTÍCULO 16 (CONDICIONES GENERALES PARA LA OCUPACIÓN DE DOMINIO MUNICIPAL).- I. La ocupación en bienes de dominio municipal, se sujetará a las guías técnicas o en su defecto a las condiciones expresadas en la autorización emitida como requisito para intervención en bienes de dominio municipal.

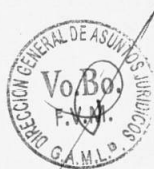
II. Todo tendido de red, debe contar en sus complementos (armarios, postes, cámaras y otros) con la debida identificación del operador de telecomunicaciones al que corresponden y estar acordes a la normativa relativa al tipo de ejecución vigente desde el momento de su instalación.

III. Toda obra que demande ocupación de bienes de dominio municipal, deberá contar con la señalización preventiva y restrictiva, de acuerdo a las directrices de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, conforme a la autorización y las guías técnicas correspondientes.

IV. El titular de la autorización de las intervenciones es responsable de que se cumplan todas las disposiciones vinculadas a la seguridad, conforme a las directrices de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios en el marco de la autorización emitida y la normativa nacional y municipal vigente, garantizando condiciones adecuadas de trabajo para sus dependientes o contratados y para la población en general.

V. Son obligaciones de los operadores de telecomunicaciones, en la instalación de redes en bienes de dominio municipal las siguientes:

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

1. Adoptar todas las medidas preventivas necesarias para evitar una situación de emergencia y/o desastre.
2. No afectar la propiedad pública o privada de manera tal que vaya a generar una situación de emergencia y/o desastre.
3. En áreas de alto y muy alto grado de riesgo, así como en áreas de emergencia declarada, los operadores de telecomunicaciones, deben adoptar planes de contingencia, tanto para la ejecución del tendido como para la operación (de acuerdo al tipo de área de intervención y la red a ser tendida) cuyo diseño, implementación y seguimiento serán de responsabilidad del operador de telecomunicaciones.

VI. El incumplimiento de las normas de seguridad y las obligaciones en la ejecución de las obras civiles establecidas en el presente artículo, serán sancionada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz conforme el presente reglamento, independientemente de las acciones legales que interpongan terceros afectados.

ARTÍCULO 17 (REPORTES PERIÓDICOS SOBRE TENDIDO DE REDES).- I. Todas las intervenciones detalladas en el artículo 11 del presente reglamento, deben ser reportadas de forma trimestral al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante hoja de ruta hasta el primer viernes posterior al trimestre concluido, para seguimiento de los planes de expansión y cumplimiento de guías técnicas.

II. Las ocupaciones que se efectúen bajo esta modalidad deben contar con identificación del operador de telecomunicaciones en sus redes desde el momento de su tendido, caso contrario las mismas se considerarán abandonadas.

III. Los reportes deben incluir mínimamente:

1. Ubicación de las redes,
2. Tipos de obras y características,
3. Longitudes ejecutadas,
4. Estado de la red tendida (aun instalado o retirado),
5. Información sobre cumplimiento de guías técnicas.

IV. La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios mediante Resolución Administrativa determinará los formatos de presentación de reportes y sus contenidos mínimos.

CAPITULO II

FISCALIZACIÓN DEL TENDIDO DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN

ARTÍCULO 18 (FISCALIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz fiscalizará toda intervención del tendido de redes de cableado e instalación de equipamiento en bienes de dominio municipal que realicen los operadores de telecomunicaciones, conforme a lo determinado en el presente Reglamento.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 19 (INSPECCIÓN DE TENDIDO DE REDES).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz tendrá acceso irrestricto a todas las áreas donde exista la ampliación de redes o se hubiese ejecutado el tendido de redes de cableado por operadores de telecomunicaciones en bienes de dominio municipal, mediante inspecciones tendientes a verificar el cumplimiento de las guías técnicas y/o la autorización emitida.

II. Las inspecciones serán realizadas por el fiscal de servicios, dependiente de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, en cualquier momento a partir de la fecha de solicitud de ejecución, o posterior al reporte del tendido señalado en el artículo 12 parágrafo II del presente Reglamento, hasta los 2 años posteriores a la conclusión.

III. La inspección realizada será documentada mediante instrumento escrito por el fiscal de servicios, será llenada en 1 original y 2 copias, quedando el original en custodia de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, una copia para el fiscal de servicios y otra para el operador de telecomunicaciones.

IV. En las inspecciones realizadas por el fiscal de servicios, en caso de no ser habido el operador de telecomunicaciones, se hará constar en la misma mediante testigo de actuación y se resguardará la copia correspondiente al operador de telecomunicaciones en la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, pudiendo el operador de telecomunicaciones recabarla en un plazo de hasta 2 años.

V. En caso de detectarse incumplimiento a los términos consignados en la autorización o guía técnica, la inspección deberá contener las observaciones al trabajo realizado y recomendaciones respectivas que deberán ser cumplidas por el operador de telecomunicaciones, bajo alternativa de sanción conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 20 (TENDIDO DE REDES NO REPORTADAS).- La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios y las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, Sub Alcaldías Macrodistritales o Secretarías Municipales, podrán efectuar inspecciones permanentes, a todo el tendido de redes de cableado por operadores de telecomunicación que intervengan y ocupen bienes de dominio municipal, en la jurisdicción del Municipio de La Paz, requiriendo en cualquier momento la presentación de la autorización correspondiente y en caso de no presentar la misma, se emitirá recomendación a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios para proceder con la sanción de conformidad al artículo 51 del presente Reglamento.

CAPITULO III

INCIDENCIAS

ARTÍCULO 21 (AUTORIZACIONES POR INCIDENCIAS).- I. En caso de requerirse la ocupación del espacio público por parte de operadores de telecomunicaciones en bienes de dominio municipal debido a una incidencia, se deberá considerar los siguientes aspectos:

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- a) El operador de telecomunicaciones deberá regularizar la autorización correspondiente en el plazo de 72 horas de efectuada la intervención y conforme al procedimiento establecido en la presente disposición.
- b) Para poder clasificar cualquier intervención como incidencia, deberán concurrir como causales, eventos naturales o antrópicos que imposibiliten su previsión o habiendo sido previsto no pudo ser evitado, siendo requisito que el evento cuente con un número de caso reportado en la red de emergencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (red 114).
- c) El fiscal de servicios, evaluará el cumplimiento de las causales citadas en el párrafo anterior y determinará la procedencia de la incidencia, estableciendo la autorización o sanción correspondiente por intervención sin autorización.

II. En caso de presentarse una incidencia, los operadores de telecomunicaciones podrán intervenir de manera inmediata en bienes de dominio municipal precautelando la seguridad de los ciudadanos, debiendo comunicar de dicha intervención al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz al momento de efectuarla mediante reporte a la Red 114 y/o vía electrónica habilitada al efecto.

TITULO III

USO DEL BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL PARA EL TENDIDO DE REDES DE ELECTRICIDAD

CAPITULO ÚNICO

USO EN BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

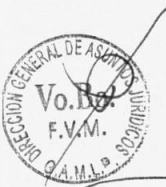
ARTÍCULO 22 (PLANES DE SOTERRAMIENTO COORDINADOS).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el marco del soterramiento de redes a través de la Secretaria Municipal de Control y Calidad de Obras, remitirá a conocimiento de las Empresas de Electricidad, el plan de soterramiento del Municipio, para que de acuerdo a criterios de eficiencia y seguridad del servicio, estas puedan determinar las inversiones a ser efectuadas dentro de su plan quinquenal, que sean simultáneos a dichos proyectos para optimizar los recursos y tiempos de intervención de ambas instituciones.

II. Cuando las Empresas de Electricidad tengan aprobado su plan de inversión quinquenal, aquellos sectores donde se contemple inversiones para soterramiento de redes, serán puestos en conocimiento del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de manera que esta entidad pueda comunicar inversiones que tenga programadas en los mismos sectores con el objeto de optimizar los recursos y tiempos de intervención.

III. La programación anual de trabajos del plan de inversión quinquenal de las Empresas de Electricidad será puesta en conocimiento del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el primer trimestre de cada gestión, con el objeto de determinar las intervenciones simultáneas que se hubiese determinado efectuar. Las modificaciones del cronograma de intervención deben ser comunicadas con al

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

menos 60 días de anticipación a la intervención modificada o la nueva fecha programada dependiendo cual evento se encuentre más próximo.

IV. De forma anual, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, dentro del primer trimestre de la gestión comunicará a las Empresas de Electricidad las intervenciones dentro del plan a ser efectuadas en la gestión, de acuerdo a los sectores de intervención simultánea.

TITULO IV

PLANES DE INTERVENCIÓN

CAPITULO I

COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 23 (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO).- En desarrollo de lo previsto en el artículo 12 de la Ley Municipal Autonómica N° 298 del Ordenamiento del Sistema de Cableado Urbano, el Comité Técnico tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Son funciones del Comité Técnico: planificar las intervenciones urbanas en sistemas de cableado, participar en los planes de intervención mediante el seguimiento a los operadores de telecomunicaciones, evaluar los alcances de las intervenciones conjuntas (planes de limpieza, planes para construcción de ductos, planes de soterramiento de redes) para efectuar ajustes correctivos cuando sea necesario.
- b) Son atribuciones del Comité Técnico las siguientes: determinar las condiciones técnicas necesarias para implementar planes de limpieza y retiro de cables, planes de construcción de ductos, planes de soterramiento de redes y establecimiento de zonificaciones y evaluaciones periódicas; determinar la viabilidad técnica de acciones a encararse (uso conjunto de ductos, construcción de nuevos ductos y otros) en caso de saturación de tendido de ductos subterráneos en áreas donde se hubiese implementado planes de soterramiento y/o zonificación de uso exclusivo aéreo.

ARTÍCULO 24 (SUJETOS PARTICIPANTES).- I. Participan de este mecanismo de coordinación estratégica y operativa, los operadores de telecomunicaciones que dispongan de tendido de redes en el territorio del Municipio de La Paz, registradas en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de acuerdo al presente reglamento y las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz relacionadas con la planificación y ejecución de los planes descritos en el presente reglamento.

II. En la primera quincena de cada gestión, los participantes designarán a un delegado al Comité Técnico, con capacidad de decisión y de asumir responsabilidades a nombre de la instancia a la cual representan.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

III. Cada operador de telecomunicaciones y cada unidad organizacional participante, independientemente del número de representantes que designe al comité, contará nominalmente con un voto en los casos de toma de decisiones.

IV. La designación por parte de cada operador de telecomunicaciones, deberá ser puesta en conocimiento por escrito a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, para su citación a reuniones del Comité.

V. La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios llevará de igual manera un registro de los representantes de las Unidades Organizacionales participantes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 25 (PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO).- La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, asumirá la presidencia dentro del Comité Técnico, teniendo la facultad de dirigir el desarrollo de las reuniones, estableciendo mecanismos correspondientes para la citación y dando a conocer los lugares y horarios de reunión establecidos, así como los mecanismos de formalización de los acuerdos alcanzados, debiendo llevar el archivo y custodia de la documentación generada.

ARTÍCULO 26 (CONVOCATORIA A REUNIONES).- I. La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios convocará a los operadores de telecomunicaciones y unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz que participan del Comité Técnico, a reuniones ordinarias y extraordinarias.

II. Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo en instalaciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz con una periodicidad mínima de dos veces al año, pudiendo realizarse reuniones extraordinarias a requerimiento del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz u operadores de telecomunicaciones, debiendo el requirente comunicar a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios el temario a tratar y con una antelación mínima de 10 días calendario para poder convocar al Comité Técnico.

ARTÍCULO 27 (REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO).- I. Las reuniones del Comité Técnico son el único mecanismo de coordinación formal entre los operadores de telecomunicaciones y el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para la coordinación de acciones estratégicas y operativas entre los miembros en resguardo de los bienes públicos y privados, así como la seguridad de los habitantes del municipio referidos al tendido de redes de cableado.

II. Todas las acciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, relacionadas con los operadores de telecomunicaciones, podrán ser representadas por estas dentro del Comité Técnico.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

CAPITULO II

PLANES Y PROYECTOS DE SOTERRAMIENTO

ARTÍCULO 28 (PLANES Y PROYECTOS DE SOTERRAMIENTO).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz generará políticas/acciones para el soterramiento de redes, a través de mecanismos y normas técnicas que permitan el diseño y construcción de canalizaciones o cárcamos y para la preparación y aprobación de programas de soterramiento, sistemas de cableado de telecomunicacion, así como la administración de canales construidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en bienes de dominio municipal.

II. La planificación quinquenal se desarrollará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) De manera quinquenal mediante el Comité Técnico se determinarán áreas de intervención conjunta en la ejecución de planes para la construcción de ductos y planes para la migración de redes, que se enmarquen en parámetros técnicos de intervención.
- b) Al inicio de cada gestión, en el primer trimestre los operadores de telecomunicación y las unidades del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz propondrán a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, sectores con alto grado de incidencia de redes áreas y/o condiciones para priorización de sectores en el período.
- c) La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, sistematizará la información prevista y elaborará los distintos planes de intervención conjuntos para su tratamiento en el Comité Técnico.
- d) En reunión del Comité Técnico se verificará la viabilidad técnica y consistencia de los planes propuestos para su inclusión en el plan final a ser aprobado para el quinquenio.
- e) El plan quinquenal podrá ser evaluado y ajustado mediante revisiones de medio término y verificaciones anuales.

ARTÍCULO 29 (PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD DE INVERSIÓN).- I. La ejecución de proyectos de soterramiento contempla varias etapas, así como varias formas de inversión, ejecución de trabajos, responsabilidad de la inversión y propiedad de la estructura resultante, la misma que está distribuida de acuerdo al siguiente detalle:

ETAPA	TIPO DE INVERSIÓN	RESPONSABLE DE INVERSIÓN	PROPIEDAD DE LA ESTRUCTURA	RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO
CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS SUBTERRÁNEOS	INVERSIÓN PRIVADA OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES	OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES	OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES	OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ETAPA	TIPO DE INVERSIÓN	RESPONSABLE DE INVERSIÓN	PROPIEDAD DE LA ESTRUCTURA	RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO
	INVERSIÓN PÚBLICA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
	INVERSIÓN MIXTA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ - OPERADORES	OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES Y GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ	CONFORME ACUERDO PREVIO	CONFORME ACUERDO PREVIO
MIGRACIÓN DE TENDIDO DE REDES AÉREAS A SUBTERRÁNEAS	INVERSIÓN PRIVADA OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES	OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES	OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES	OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES
ADMINISTRACIÓN DE DUCTOS SUBTERRÁNEOS	INVERSIÓN PRIVADA OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES	OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES	OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES	OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES
	INVERSIÓN PÚBLICA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ	GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
	INVERSIÓN MIXTA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ - OPERADORES	CONFORME ACUERDO PREVIO	CONFORME ACUERDO PREVIO	CONFORME ACUERDO PREVIO

II. Ejecutados los proyectos de soterramiento de sistemas de cableado de telecomunicación y construcción de ductos en bienes de dominio municipal del área urbana que hubiesen sido ejecutados en gestión con el Comité Técnico, dichas áreas no podrán ser intervenidas nuevamente por operadores de telecomunicación en un término de 5 años de concluido el plan de construcción de ductos.

III. En forma excepcional, en casos de emergencia, cruces y acometidas puntuales, las empresas deberán solicitar la autorización correspondiente al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios quien podrá determinar la correspondencia de la misma.

ARTÍCULO 30 (PROCEDIMIENTO DE SOTERRAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS).- De acuerdo al plan quinquenal aprobado y descrito en el artículo 28 del presente reglamento, en el que define las áreas a intervenir y las condiciones técnicas necesarias para la implementación de programas anuales de soterramiento para las intervenciones anuales, se procederá con los siguientes pasos:

Calles Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- a) De manera anual, previo al arranque del Plan Operativo Anual, en el primer mes del segundo semestre de la gestión previa, las Subalcaldías propondrán al menos un programa de soterramiento, enmarcado en el plan quinquenal y sus condiciones técnicas; de la misma forma las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz u operadores de telecomunicación que cuenten con programas enmarcados en los planes de soterramiento, podrán proponer programas anuales al efecto, presentando los mismos a la Secretaría Municipal de Control y Calidad de Obras en coordinación con la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios para su evaluación e inclusión en el plan anual de soterramiento - construcción de ductos.
- b) Todas las condiciones técnicas y requisitos para la implementación de planes de soterramiento serán determinadas en el Comité Técnico dentro del plan quinquenal, debiendo los planes presentados cumplir con dichos requisitos.
- c) Una vez evaluados y aprobados los programas anuales de soterramiento, la Secretaría Municipal de Control y Calidad de Obras en coordinación con la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios compilará un cronograma anual de intervenciones y comunicará al Comité Técnico el plan anual y los programas macrodistritales, cada inicio de intervención en un plazo mínimo de 90 días calendario previos al inicio de la ejecución conjunta de las obras.
- d) Los planes aprobados para ejecución serán también puestos en conocimiento y coordinados con las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz que administran las redes propiedad del municipio (sistemas de alumbrado eléctrico, sistemas de semaforización, sistemas de intranet, sistemas de alerta temprana y otros que pudiere administrar).
- e) En caso de requerirse modificar el cronograma de intervenciones conjuntas se comunicará las áreas modificadas o las nuevas fechas de intervención al menos 30 días antes de su ejecución por parte de las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y/o los Operadores de Telecomunicación al Comité Técnico.

CAPITULO III

MIGRACIÓN DE CABLES AÉREOS A DUCTOS

ARTÍCULO 31 (PROCEDIMIENTO DE MIGRACIÓN).- La implementación de los programas de soterramiento de las redes de telecomunicaciones, ubicadas en el espacio público de la ciudad, se deberá desarrollar dentro de los siguientes parámetros:

- a) La duración del plan tendrá relación con la conclusión de la construcción de ductos subterráneos en nuevo proyectos y/o verificando las condiciones en ductos existentes, para iniciar la migración de redes aéreas a subterráneas y la duración será establecida de acuerdo a las condiciones técnicas del sector en plazos de 60, 90 o 120 días calendario, y será establecida en la planificación quinquenal establecida en el artículo 28 del presente Reglamento.
- b) Cuando el plan esté relacionado con la ejecución de ductos ejecutados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la conclusión de trabajos será comunicada a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios por el fiscal



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

asignado cuando se trate de obras por administración delegada y por el director de obras cuando se trate de obras por administración directa.

- c) El inicio del plan de migración de cables aéreos a ductos subterráneos será comunicado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz de forma escrita a los operadores de telecomunicaciones, 30 días previos al arranque que establezca el inicio y duración del plan; dicha migración podrá ser coordinada acorde a los plazos de la instalación de ductos o posterior a la conclusión de los mismos.
- d) De manera posterior a esta comunicación, en las áreas donde se implemente planes de soterramiento, la unidad organizacional promotora del plan, deberá socializar con los vecinos y/o comerciantes la vigencia y alcance del plan, debiendo cada particular adecuar sus acometidas de servicios, pudiendo propiciarse reuniones entre operadores de telecomunicaciones, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y vecinos del sector.
- e) En el área que se defina para la implementación del plan, los operadores de telecomunicaciones que dispongan de redes aéreas deberán migrar el 40% de sus redes aéreas a subterráneas en un plazo igual al de la vigencia del plan de migración de redes del sector a intervenir, debiendo en un plazo máximo de 60 días calendario presentar a su vez un plan para el soterramiento del 60% restante a partir de la comunicación del inicio el plan, dicha migración no podrá durar más de 90 días calendario en su efectivización a partir de la finalización del plan.
- f) El programa de soterramiento tiene como fin que las empresas ejecuten las intervenciones simultáneamente con el objeto de aminorar tanto los costos como el impacto sobre los habitantes de la ciudad y el espacio público.
- g) Los trabajos de migración de redes deben incluir el tendido de nuevos cables subterráneos, el retiro de los cables aéreos existentes así como los accesorios y complementos correspondientes (postes, bridas y otros) y las acciones necesarias para mantener la provisión del servicio así como las autorizaciones de cortes temporales de ser necesarios, serán de programación y responsabilidad de cada operador de telecomunicaciones.
- h) Cada uno de los operadores de telecomunicaciones que intervengan en el plan de soterramiento, deberán garantizar el cumplimiento de las obras, tareas de migración, la liberación y restitución del espacio público ocupado, en estricto cumplimiento a los plazos y condiciones determinados en la presente disposición.
- i) Excepcionalmente aquellos equipos cuyas condiciones técnicas o tecnología disponible, no permitan su soterramiento, estos podrán ser instalados sobre el nivel de tierra, bajo la condiciones que se establezcan en las guías técnicas correspondientes.
- j) En las áreas donde se hubiera implementado los planes de soterramiento, los vecinos, particulares y terceros interesados deberán adecuar sus acometidas de servicios en un plazo de 90 días a partir de la socialización descrita en el presente artículo, siendo responsabilidad de los mismos cualquier problema en el servicio si no asumieran de forma oportuna las acciones que le correspondan dentro del plan.
- k) Concluido el plazo especificado en el cronograma de cada operador de telecomunicaciones, conforme el inciso e) del presente artículo o transcurridos 90 días de concluido el plan de soterramiento, los operadores



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

de telecomunicación deberán finalizar la migración del 100% de sus redes; debiendo el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, evaluar el estado de las redes que aún permanezcan con tendido aéreo en el sector de intervención.

- 1) En caso de identificarse redes existentes no migradas en el marco del plan, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz procederá de conformidad a lo establecido en el Título V del presente reglamento, realizando el retiro de dicha estructura e imponiendo las sanciones que correspondan, previo agotamiento de los recursos administrativos previstos.

ARTÍCULO 32 (PROHIBICIÓN DE TENDIDOS AÉREOS NUEVOS).- I. En el marco de la planificación quinquenal establecida en el presente Reglamento, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promocionará la implementación de redes soterradas para mejorar la transitabilidad en las vías, así como reducir la contaminación visual.

II. En aquellos sectores donde el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, implemente un plan de soterramiento y existan las condiciones técnicas para ocupación de ductos, las empresas de telecomunicaciones quedarán prohibidas de realizar nuevos tendidos aéreos, debiendo construir sus propios ductos previa autorización del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, emplear ductos de una segunda empresa mediante acuerdo de uso compartido, o utilizar los ductos correspondientes propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de acuerdo a reglamentación expresa.

III. En caso de infracción a lo establecido en el presente artículo, se procederá con el retiro de la red instalada y se sancionará al operador de telecomunicaciones conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento, considerándose a la estructura así instalada como estructura insegura.

CAPITULO IV

OPERACIÓN DE DUCTOS

ARTÍCULO 33 (OCUPACIÓN DE DUCTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ).- I. Los ductos construidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, pueden ser utilizados por los operadores de telecomunicaciones, de conformidad a las áreas habilitadas, los mismos que serán comunicados de forma expresa.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, realizará únicamente el cobro de un precio público por el mantenimiento de ductos, siendo el costo por la utilización de los mismos de forma gratuita.

III. El procedimiento de ocupación, registro, pago de precio público y restricciones, serán determinados en procedimiento expreso que formarán parte del contrato de ocupación.

IV. El uso de ductos de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz será de manera exclusiva para la ocupación de sus redes; no pudiendo en ningún

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

momento realizar otro tipo de disposición como ser sub arrendamiento, usufructo, préstamo u otra disposición sin previa manifestación de conformidad por escrito del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 34 (RESPONSABLES DEL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA).- I. La Secretaria Municipal de Control y Calidad de Obras, será responsable de la administración, mantenimiento, limpieza y la seguridad de la infraestructura desde el punto de vista técnico, en aquellos ductos de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y/o la proyección de la ampliación de la red de ductos propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en correspondencia a los planes aprobados.

II. Los ductos tendidos por los operadores de telecomunicaciones serán de entera responsabilidad de éstos, debiendo realizar su mantenimiento, administrar la operación y verificar de forma periódica la seguridad de sus cámaras y complementos.

III. Cuando se presenten desperfectos, deterioros y otros que afecten a la integridad de los ductos o bienes de dominio municipal, el propietario que corresponda deberá realizar la restitución, mantenimiento o restauración de la propiedad dañada, ya sea en ductos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz o de los operadores de telecomunicaciones de oficio o por denuncias de la población, de entidades públicas, privadas y otros.

ARTÍCULO 35 (NUEVOS TENDIDOS).- Cualquier nueva instalación efectuada dentro de las áreas intervenidas con programas de soterramiento, debe ser obligatoriamente incluida en los ductos soterrados, si estos ya han sido implementados en el sector donde se requiere el servicio, o en su defecto, el Comité Técnico determinará la factibilidad de uso compartido de canales y/o ductos o si es necesario ejecutar nuevos tendidos de ductos.

ARTÍCULO 36 (USO COMPARTIDO DE DUCTOS).- Para compartir el corredor o infraestructura de redes subterráneas entre distintos operadores de telecomunicaciones, se deberá contar con la viabilidad técnica definida por el Comité Técnico con el objeto de asegurar y optimizar los recursos para tal fin, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y su reglamentación.

TITULO V

PLANES DE LIMPIEZA Y RETIRO DE ESTRUCTURA EN DESUSO O ABANDONADA E INSEGURA

CAPITULO I

IDENTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE CABLEADO E INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

ARTÍCULO 37 (CONDICIONES DE LA IDENTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE CABLEADO).- I. Todo operador de telecomunicaciones y empresa de electricidad

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

que tenga redes tendidas dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, tiene la obligación de identificar sus redes, accesorios y complementos de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Las redes aéreas y los cables deben contar con identificación única, de color para cada anclaje, que permita su reconocimiento al momento de realizar trabajos; así mismo los operadores podrán disponer de otro tipo de señalización claramente identificable, haciendo conocer los identificativos empleados, colores de bridas de sujeción a postes y fachadas, características impresas en los cables o amplificadores (códigos alfanuméricos o logos) y otros elementos de propiedad del operador y que hubiesen podido emplearse para el marcado de cables (etiquetas, pegatinas, aros metálicos o plásticos u otros), debiendo poner en conocimiento dicha identificación al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- b) Las redes subterráneas de los operadores de telecomunicación y empresa de electricidad deben contar mínimamente con dos (2) tipos de identificación, cinta de seguridad sobre el tendido que permita su identificación al realizar excavaciones, tapas de cámaras y otros que señalen claramente el nombre de la empresa de servicios propietaria o responsable de la misma.
- c) Los complementos como ser, amplificadores, postes y otros deben contar con señales identificadoras de los operadores de telecomunicaciones propietarios de la misma.
- d) En caso de cámaras comunes se establecerá una guía técnica de identificación y responsabilidad de estructura común.

II. Para la identificación de los sistemas de cableado descrita en los incisos a, b y c del párrafo I del presente artículo, los operadores de telecomunicaciones y empresas de electricidad, deberán presentar un plan de identificación a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, estableciendo áreas y cronogramas de su cumplimiento; el plazo de presentación de dicho plan no deberá ser mayor a los 90 días calendario a partir de la promulgación del presente reglamento; así mismo el plazo de ejecución establecido en el plan de identificación no deberá sobrepasar los 365 días calendario.

III. Las características de identificación podrán estandarizarse mediante guías técnicas aprobadas a través de resoluciones administrativas por parte de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios.

ARTÍCULO 38 (REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE CABLEADO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ).- I. La identificación adoptada por los operadores de telecomunicación y empresa de electricidad debe ser puesta en conocimiento de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, en conformidad a la disposición transitoria segunda de la Ley Municipal Autonómica N° 298.

II. La identificación propuesta será evaluada para verificar su uso único en territorio del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en caso de haber sido adoptada por otro operador las identificaciones propuestas, se comunicarán al operador de



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

telecomunicaciones para que adecue su propuesta en un plazo no mayor a 60 días calendario.

III. En caso de operadores de telecomunicación con reciente inscripción ante la Autoridad de Regulación sectorial, dispondrán de 90 días hábiles para hacer conocer la identificación de sus redes, a partir del contrato de concesión emitido por parte del ente regulador.

IV. Aquellos operadores de telecomunicaciones que no realicen la identificación y/o registro de estas redes, serán pasibles al procedimiento establecido en el capítulo II del presente título, por considerarse como estructura en desuso o abandonada.

ARTÍCULO 39 (INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DE EMPLAZAMIENTO DE SISTEMAS DE CABLEADO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN).- I. Los operadores de telecomunicaciones y empresa de electricidad que dispongan de redes de cableado aéreo y/o subterráneo en bienes de dominio municipal, deberán remitir a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, información cartográfica actualizada del emplazamiento del total de sus redes de cableado instaladas [aéreas y terrestres, incluidas cámaras subterráneas (con detalles, dimensiones y profundidad), así como postes, (señalando lugar de emplazamiento, altura, dimensiones y materiales con los que fueron construidos)] en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

II. La precitada información cartográfica deberá estar en formato digital estándar (planos generados sobre sistema de coordenadas WGS 84 Datum en Proyección UTM, Zona19), a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, en conformidad a la disposición transitoria primera de la Ley Municipal Autonómica N° 298.

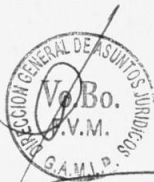
III. En caso de que la información remitida presente observaciones, no sea clara o sea necesaria su complementación, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, comunicará al operador de telecomunicaciones las observaciones a ser subsanadas, otorgando un plazo máximo de 90 días hábiles, dicho plazo podrá ser evaluado en su ampliación en caso de presentarse condiciones justificadas.

IV. La información confidencial proporcionada por los operadores de telecomunicaciones y empresa de electricidad, será administrada para uso exclusivo por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, prohibiendo su difusión y publicación a otros operadores y terceros que no justifiquen su interés legal.

V. El incumplimiento en la presentación de la información cartográfica establecida en los parágrafos precedentes, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40 (CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE SISTEMAS DE CABLEADO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ).- I. La información de redes de sistemas de cableado emplazadas en bienes de dominio municipal, será empleada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, con los siguientes fines:

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- a) Planificación de inversiones municipales, cuya implementación pueda verse comprometida por la existencia de redes de cableado aéreo o subterráneo.
- b) Información técnica para la ejecución de obras por administración directa o delegada, en resguardo de la inversión y las redes de sistemas de cableado.
- c) Atención de emergencias permitiendo al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz determinar de forma más efectiva y oportuna el alcance de intervención de emergencia ante la ocurrencia de eventos.

II. El acceso a la información será exclusiva por técnicos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, con funciones dentro de las áreas expresadas en los parágrafos precedentes. El uso de la información estará sujeto a condiciones de acceso por niveles de visualización, impresión y otros; siendo regulado mediante la unidad organizacional competente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. El mal uso será sancionado conforme al reglamento interno de personal.

III. En caso de que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes determine de forma expresa y comprobada la mala utilización de la información de un operador de telecomunicaciones por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que le produzca un daño económico al operador, siendo este sancionado por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes; el operador podrá repetir la acción en contra del funcionario público que provocó dicha situación.

IV. Cuando un particular requiera información de sistemas de cableado emplazados en su propiedad (incluidos postes de otros servicios) deberá demostrar interés legal, y cumplir los requisitos a ser establecidos para la otorgación de la información señalada.

ARTÍCULO 41 (ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE SISTEMAS DE CABLEADO).- I. Los operadores de telecomunicaciones y empresa de electricidad que dispongan de redes de cableado en bienes de dominio municipal, deberán mantener actualizada la información cartográfica del total de sus redes instaladas (aérea, terrestre y subterránea) en el área urbana de la jurisdicción del Municipio de La Paz.

II. Los operadores de telecomunicaciones y empresa de electricidad deberán entregar a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, actualizaciones anuales de los planos de ampliaciones y mejoras de las redes de su sistema de cableado, hasta el último mes de cada gestión. En caso de no existir ampliaciones o mejoras de redes, los operadores de telecomunicaciones y empresa de electricidad, deberán comunicar de forma anual la no realización de ampliaciones o mejoras.

ARTÍCULO 42 (INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE OPERADORES DE TELECOMUNICACIÓN Y EMPRESAS DE ELECTRICIDAD).- El incumplimiento a la entrega de información o la falta de complementación de información a la evaluación realizada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del presente Reglamento.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

CAPITULO II

**PLANES DE LIMPIEZA Y RETIRO DE ESTRUCTURA EN DESUSO O
ABANDONADA E INSEGURA**

ARTÍCULO 43 (TRASLADO, REUBICACIÓN Y/O RETIRO DE ESTRUCTURA Y ACCESORIOS DE OPERADORES DE TELECOMUNICACIÓN).- Cuando en la ejecución de obras desarrolladas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para el ordenamiento territorial, se requiere el traslado, reubicación de redes, o se encuentran contrarias a las guías técnicas vigentes, el costo y la ejecución de los trabajos realizados serán cubiertos por cada operador de telecomunicaciones, cuando dichas inversiones no estén sujetas a regulación.

ARTÍCULO 44 (PLANES DE ESTRUCTURA EN DESUSO DE OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES Y EMPRESAS DE ELECTRICIDAD).- I. Los operadores de telecomunicaciones y empresas de electricidad deberán presentar de manera bianual a partir de la emisión del presente reglamento a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios un plan de retiro gradual y/o disposición final de sistemas de cableado en desuso o abandonada e insegura del total de sus redes emplazadas en bienes de dominio municipal, dicho plan será ejecutado por los operadores de telecomunicaciones y empresas de electricidad, siendo fiscalizado por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, una vez aprobado el mismo.

II. El Plan presentado por los operadores de telecomunicaciones y empresas de electricidad, incluirá la atención por sectores previamente definidos por estos en el total del territorio urbano del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, debiendo realizarse dicho trabajo en un plazo máximo de dos años, pudiendo ser ciclos más cortos de acuerdo a la cantidad de redes y programación de trabajos por cada operador de telecomunicaciones y empresas de electricidad.

III. De igual manera el plan de retiro de estructura incluirá el procedimiento a ser empleado por cada operador y empresa, ante el retiro de servicios a cualquiera de sus clientes y la forma de disposición de sus redes que dejen de prestar servicios en conformidad a normativa medio ambiental vigente.

IV. Cada plan establecerá metas e hitos evaluables para determinar la forma de fiscalización de cumplimiento, dicha revisión será planteada por el operador de telecomunicaciones.

V. El plan contemplará el cumplimiento de las medidas ambientales vigentes, para el retiro, almacenamiento y disposición final de los sistemas de cableado retirados de acuerdo al tipo de materiales a ser dispuestos, con la fiscalización de la autoridad ambiental competente.

VI. De manera periódica, en función a los hitos aprobados del plan, se realizará la evaluación del cumplimiento. En caso de verificarse el incumplimiento al plan aprobado, la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, comunicará al operador de telecomunicaciones y empresas de electricidad el incumplimiento, otorgando un plazo de rectificación acorde al tipo de incumplimiento para asumir las acciones correctivas correspondientes o en su defecto para presentar ajustes al

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

plan. En caso de no cumplir el operador de telecomunicaciones y empresas de electricidad con las acciones correspondientes dentro del plazo otorgado, serán pasibles a las sanciones establecidas en el artículo 54 del presente Reglamento y el plan aprobado quedará sin efecto, sin necesidad de comunicación expresa; debiendo presentar el operador de telecomunicaciones o empresa de electricidad un nuevo plan para su aprobación y ejecución.

VII. Cuatro meses previos a la finalización del plan bianual, los operadores de telecomunicaciones y empresas de electricidad, presentarán al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el plan a ser ejecutado en los próximos dos años. Dicho plan debe contemplar todo lo especificado en la presente disposición y los requisitos a ser establecidos mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios; una vez presentado el mismo, la unidad organizacional señalada evaluará el plan de retiro presentado por los operadores de telecomunicación y empresas de electricidad aprobando o requiriendo información complementaria en un plazo de 20 días hábiles, a partir de la presentación de la misma.

VIII. En caso de observación, el operador de telecomunicaciones o empresa de electricidad contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para subsanar las observaciones y presentar nuevamente el plan subsanado al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios evaluará esta complementación, teniendo 10 días hábiles para aprobar u observar el mismo; en caso de existir una nueva observación el operador de telecomunicaciones o empresa de electricidad contará con un plazo de 10 días hábiles para subsanar dicha observación, misma que será evaluada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en un plazo de 10 días hábiles a partir de su recepción.

IX. En caso de que el operador de telecomunicaciones o empresas de electricidad no presente un plan dentro de este periodo, o no logre subsanar las observaciones realizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, dentro de los procedimientos y plazos establecidos en los parágrafos VII y VIII del presente artículo, se considerará que el operador de telecomunicaciones o empresa de electricidad se encuentran en un intervalo sin plan.

X. Los operadores de telecomunicaciones o empresas de electricidad, deberán contar con un plan de retiro de estructura en desuso o abandonada e insegura, aprobado en todo momento a partir de la vigencia del presente reglamento. En caso de existir un intervalo de tiempo superior a los 30 días hábiles sin un plan aprobado, el operador de telecomunicaciones o empresa de electricidad será sancionada conforme a lo establecido en el artículo 54 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 45 (PLANES DE EJECUCIÓN CONJUNTA CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ PARA EL RETIRO DE ESTRUCTURA EN DESUSO O ABANDONADA E INSEGURA).- I. La planificación quinquenal se desarrollará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) De manera quinquenal mediante el Comité Técnico se determinarán áreas de intervención conjunta para la ejecución de planes de limpieza y retiro de

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- estructura en desuso o abandonada e insegura, que se enmarquen en parámetros técnicos de intervención; en sectores de alta incidencia de afectación por presencia de sistemas de cableado
- b) Al inicio de cada gestión en el primer trimestre los operadores de telecomunicación y las unidades del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, propondrán a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, sectores con alto grado de incidencia de redes áreas y/o condiciones para priorización de sectores en el periodo.
 - c) La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios sistematizará la información prevista y elaborará los distintos planes de intervención conjuntos para su tratamiento en el Comité Técnico.
 - d) En reunión del Comité Técnico se verificará la viabilidad técnica y consistencia de los planes propuestos para su inclusión en el plan final a ser aprobado para el quinquenio.
 - e) El plan quinquenal podrá ser evaluado y ajustado mediante revisiones de medio término y verificaciones anuales.

II. De manera anual, las Subalcaldías macro distritales deberán elaborar al menos un programa de limpieza y retiro de estructura en desuso o abandonada e insegura, enmarcado en el plan quinquenal y sus condiciones técnicas. De la misma forma las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz que cuenten con programas propios o los operadores de telecomunicación o empresa de electricidad, podrán proponer programas anuales al efecto enmarcados en los planes quinquenales, presentando los mismos a la Secretaría Municipal de Control y Calidad de Obras a través de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios en el primer trimestre de cada gestión cumpliendo los requisitos determinados por el Comité Técnico, para su evaluación e inclusión en el plan anual, pudiendo esta última solicitar información complementaria a la propuesta presentada, misma que debe ser completada en un plazo no mayor a 20 días calendario.

III. Una vez aprobados los programas anuales de limpieza y retiro de estructura en desuso o abandonada e insegura, la Secretaría Municipal de Control y Calidad de Obras elaborará un cronograma anual de intervenciones que será puesto en conocimiento del Comité Técnico, quien formará parte del acompañamiento a los planes de limpieza y retiro de estructura en desuso o abandonada e insegura, así como el seguimiento a los operadores de telecomunicación en el cumplimiento de sus metas durante la ejecución de los programas.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz comunicará al Comité Técnico el plan anual, sin embargo los programas anuales aprobados, le serán comunicados por escrito en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario previo al inicio el plan.

V. Durante la ejecución de los planes de retiro de estructura en desuso o abandonada e insegura, al comienzo de cada gestión se constituirá un equipo de acompañamiento por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; y de manera obligatoria se nombrará los representantes de las Unidades Organizacionales de Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, correspondientes a la administración de sus redes (red de alumbrado Público, red de fibra óptica del Municipio, red de sistema de semaforización, red de sistema de cámaras de

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

seguridad, red de sistema de alerta temprana y otros sistemas de comunicación o informáticos que se creen o que administre la institución).

VI. Los planes de limpieza anuales, enmarcados en el plan quinquenal, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- a) El inicio del plan de retiro de estructura en desuso o abandonada e insegura y la fecha de inspección conjunta, será notificado a los operadores de telecomunicaciones, a la Autoridad de regulación y fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, así como a las personas naturales y/o jurídicas que dispongan redes identificadas en el sector de intervención, así como una publicación en un medio de prensa local.
- b) Una vez notificado el inicio del plan, se realizará la inspección al sector de intervención, conforme la hora y fecha señalada, en la nota de comunicación de inicio de plan debiendo participar en dicha inspección las Unidades Organizacionales del equipo de acompañamiento, así como los operadores de telecomunicación que cuenten con redes en el sector.
- c) Realizada la notificación, los operadores de telecomunicaciones propietarias de las redes deberán realizar el retiro de la estructura en desuso o abandonada e insegura con la que cuenten en el sector, así como asegurar la identificación (identificación que debe estar registrada en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz conforme lo establece el Artículo 38 del presente reglamento) de sus redes y accesorios en operación, en el plazo máximo a ser establecido en la notificación del inicio del plan, pudiendo este tener una duración de 30, 60 o 90 días a ser determinados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de acuerdo a la cantidad de sistemas de cableado existentes y las dimensiones del área de intervención.
- d) Pasado el plazo determinado en la notificación efectuada, si aún existieran redes en el sector de intervención, que no hubieran sido retiradas o identificadas, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante inspección efectuada por el Fiscal de Servicios y la Unidad Organizacional promotora del plan, comunicará a los operadores de telecomunicación la estructura que aún no fue retirada; notificando la multa a los operadores de telecomunicaciones que incumplieron con el retiro de su estructura en desuso o abandonada e insegura, conforme lo establece en el Artículo 61.
- e) Si la empresa que ha sido notificada con la sanción por el no retiro de estructura, considera que la misma ha sido injustificada, podrá objetar la multa o sanción de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 63 del presente reglamento debiendo dar cumplimiento a los parágrafos IV al VII del artículo señalado; una vez ejecutoriada la resolución o cumplidos todos los recursos correspondientes, los operadores de telecomunicación que aún dispongan de estructura en desuso o abandona e insegura, serán retiradas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a cuenta del operador o empresa identificada como propietaria de la red.

VII. En caso de que no se hubiera identificado la propiedad de la red, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz retirará el cableado o equipamiento, realizando la eliminación o disposición final de conformidad a las normas medio ambientales vigentes.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 46 (PLANES DE ACOMPAÑAMIENTO A PROYECTOS URBANOS) I. De manera semestral las Unidades Ejecutoras del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz que tuvieran proyectos estratégicos, enmarcados en los criterios del Comité Técnico para el plan quinquenal, deberán elaborar un cronograma para implementación del respectivo programa de limpieza y retiro de estructura en desuso o abandonada e insegura, presentando los mismos a la Secretaría Municipal de Control y Calidad de Obras en la primera quincena de cada semestre para su evaluación.

II. Una vez aprobados los planes semestrales de limpieza y retiro de estructura en desuso o abandonada e insegura en los proyectos estratégicos, las unidades organizacionales, podrán asignar recursos orientados a los operativos de retiro final a ser ejecutado de acuerdo al artículo 47 inciso VII del presente reglamento.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz comunicará el plan semestral a través del Comité Técnico en un plazo mínimo de 15 días calendario previo al inicio de cada plan homologando la notificación al procedimiento establecido en el artículo 45, parágrafo VI inciso a).

CAPITULO III

ZONIFICACIÓN DEL ESPACIO URBANO

ARTÍCULO 47 (CLASIFICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN).- En conformidad a lo establecido en el artículo 9 y 10 de la Ley Autonómica Municipal No 298, se clasifica la zonificación en:

- a) **Zona de uso irrestricto (aéreo y/o subterráneo).**- Es aquella área establecida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante disposición expresa, donde los operadores de telecomunicaciones, pueden tender sus sistemas de cableado aéreos o subterráneos de forma irrestricta, cumpliendo los parámetros establecidos en el Título II, Capítulo I de la presente disposición.
- b) **Zona de uso Subterráneo.**- Es aquella área establecida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante disposición expresa, donde existan las condiciones técnicas necesarias para el tendido de red subterránea, por parte de los operadores de telecomunicaciones, quienes deberán realizar el tendido de sus sistemas de cableado exclusivamente subterráneo, encontrándose restringido el tendido aéreo.

ARTÍCULO 48 (APROBACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN).- I. La Zonificación será producto de la evaluación de las condiciones técnicas de las distintas zonas y el cumplimiento de planes de limpieza y soterramiento, serán establecidas garantizando el acceso de servicios a la población que ocupe el sector.

II. El proceso de zonificación será el paso posterior a la implementación de planes de soterramiento, retiro y limpieza de cables de estructura abandonada en desuso o insegura, así como planes de migración, como medida de acompañamiento, para



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

asegurar la equidad de las inversiones efectuadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y los operadores de telecomunicación.

III. Se establecerán las zonificaciones en aquellos sectores donde se hubiesen priorizado (conforme a procedimientos establecidos en la presente disposición) los planes quinquenales descritos en el presente reglamento, y cuando ya se cuente con condiciones para tendido subterráneo y/o una vez concluidos.

IV. Durante el último cuatrimestre de cada la gestión, la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, evaluará el estado de ejecución de los planes y programas llevados a cabo, para determinar sectores de modificación de zonificación en conformidad a la disposición de estructura subterránea para el soterramiento de redes en cumplimiento a los criterios determinados en el Comité Técnico; así mismo la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios podrá requerir mayor información a las Unidades Organizacionales, debiendo estas responder de forma documentada en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

V. De acuerdo a las características de las zonas identificadas se solicitará información complementaria a la Dirección de Planificación Estratégica y a la Dirección de Planificación y Análisis de Riesgos, para incluir esta información técnica en las zonificaciones en caso de corresponder.

VI. La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, en mérito a la documentación señalada en el párrafo precedente, emitirá informe técnico al inicio de cada gestión , incluidos los antecedentes a la Secretaria Municipal de Control y Calidad de Obras, cuya instancia emitirá el informe legal y la Resolución Administrativa correspondiente, comunicando la misma a las instancias organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz , a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios y Comité Técnico, para que esta última notifique a los operadores de telecomunicación el ajuste de la zonificación.

VII. Excepcionalmente previo al cumplimiento del año, cuando se determine que en un sector de intervención de planes cumplen las condiciones técnicas para determinar una zona de uso Subterráneo y a requerimiento de la Secretaria Ejecutiva Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, podrá modificarse la zonificación en la jurisdicción urbana del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 49 (VIGENCIA DE LA ZONIFICACIÓN).- La Resolución Administrativa que determina la vigencia de la zonificación, tendrá una duración de un año, en caso que las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz soliciten la renovación de la misma; caso contrario la resolución quedará subsistente hasta que técnicamente se determine y demuestre la necesidad de modificar el uso de la zona urbana.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

TITULO VI

RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO I

MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 50 (FACTOR DE CABLEADO).- I. Las sanciones a ser aplicadas a operadores de telecomunicación o empresas de electricidad serán calculadas en UFV y el pago será efectuado al tipo de cambio de la fecha de pago.

II. Se crea un factor de cálculo que se denominará el “*Factor de cableado*”, que tiene relación con la ocupación de redes de cableado en espacios de Dominio Municipal, el cálculo del factor será efectuado de acuerdo a la siguiente formula:

$$FC = Fm \times Fv \times Fe \times Fz$$

Donde:

Fm = Factor de medida

Fv = Factor de vía

Fe = Factor de equipamiento

Fz = Factor de zona

La forma de cálculo de cada factor se establece de la siguiente manera:

Factor de Medida: Es igual a la longitud total medida en metros de la red de cableado objeto de la infracción, de manera independiente a la cantidad de accesorios y/o complementos.

Factor de Vía: El valor asignado de vía se encuentra en función a los tipos de vía que determina el Anexo de Movilidad Urbana de la Ley Municipal Autonómica de Uso de Suelos Urbanos vigente y para una mejor interpretación complementaria con la información contenida en la propuesta del Manual de Diseño Vial, parte del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS, Consultoría 2012) de acuerdo al siguiente detalle:

FACTOR DE VÍA CONFORME JERARQUÍA VIAL LUSU	FACTOR DE VÍA CONFORME JERARQUÍA VIAL PMUS	VALOR A APLICARSE
V1 Red Vial Expresa	V1	4
V1 Red Vial Metropolitana	Red Vial Expresa	



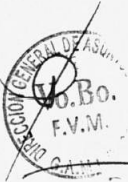
Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

V2 Red Vial Estructural	V2 Red Vial Primaria	3
V2 Red Vial Principal		
V3 Red vial Secundaria	V3 Red vial Secundaria	2
V4 Red vial Terciaria	V4 Red vial Terciaria	1
V4 Red vial Vecinal		
V4 Red vial Peatonales - local		
V4 Graderías		

Cuando para el factor de cálculo se tiene distintas vías se empleará el factor de la vía en la que se hubiese ocupado la mayor longitud.

Factor de equipamiento: El valor asignado para el cálculo estará determinado por el tipo de accesorio y/o complemento que sea objeto de la sanción de acuerdo al siguiente detalle:

FACTOR DE EQUIPAMIENTO	VALOR A APLICARSE
E1 CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO (SOLO PASO)	X 1
E2 PUNTO DE ADOSADO EN POSTE	X 2 POR CADA PUNTO DE ADOSADO
E3 PUNTO DE ADOSADO EN FACHADA	X 4 POR CADA PUNTO DE ADOSADO
E4 PUNTO DE ADOSADO EN FACHADA PATRIMONIAL	X 6 POR CADA PUNTO DE ADOSADO



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

E5 PLANTADO DE POSTE	X 5 POR CADA POSTE
E6 CABLES EN ESPERA	X 4 POR CADA PUNTO
E7 EQUIPOS EN POSTES	X 4 POR CADA PUNTO
E8 CÁMARAS	X 4 POR CADA CÁMARA

Cuando se tienen distintas estructuras, el factor de cálculo se considerará por cada tipo de equipamiento sumando la totalidad de las sanciones en relación a la longitud correspondiente.

Factor de Zona: El valor asignado para el cálculo se empleará la ubicación de la estructura que es objeto de la infracción de acuerdo al siguiente detalle:

FACTOR DE ZONA	VALOR A APLICARSE
Z1 Zona sin restricción	1
Z2 Zona de uso Subterráneo	10

III. El **factor de cableado estándar** a ser aplicado en las multas de tipo general, consideraran los siguientes valores:

$$FCE = (Fm = 10) \times (Fv = A1) \times (Fe = E1) \times (Fz = Z1)$$

Por lo que:

$$FCE = 10 \times 5 \times 1 \times 1$$

$$FCE = \mathbf{50 UFV}$$

ARTÍCULO 51 (SANCIÓN POR USO DEL ESPACIO PÚBLICO SIN AUTORIZACIÓN).- I. Cuando se efectúe la ocupación del espacio de bien de dominio municipal, para tendido de red de cableado aéreo o subterráneo en contravención a lo señalado en el presente documento en el título II capítulo I, será objeto de una sanción a ser calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Multa por ocupación sin autorización} = FC \times 10$$

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

II. Independientemente de la sanción a ser impuesta, la estructura que hubiese infringido el contar con una autorización, debe ser retirada de forma inmediata, bajo opción de retiro por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y cobro del costo que demande el retiro como estructura abandonada.

ARTÍCULO 52 (SANCIÓN POR PRESENTAR INFORMACIÓN FALSA).- I. La sanción a ser cobrada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los operadores de telecomunicaciones que presenten información falsa ya sea en su registro, solicitudes de tendido de redes, planes de ejecución o reportes de atención de emergencia será calculada de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Multa por informacion falsa} = \text{FCE} \times \text{veces de falsedad}$$

Donde:

Veces de falsedad = Se aplicará una sanción equivalente a 2 veces la primera remisión de información, e incrementará de forma progresiva de a 2 por cada presentación de información que no sea veraz con respecto a lo que presenta la empresa de servicios.

II. La Empresa de Electricidad que presente información falsa, será sujeta a la remisión de antecedentes a la Autoridad de Regulación Sectorial para la determinación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 53 (SANCIÓN POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO EN ÁREAS DE RESTRICCIÓN).- I. Cuando se efectúe la ocupación del espacio de bien de dominio municipal, para tendido de red de cableado aéreo de telecomunicaciones en áreas donde se encuentre vigente la restricción del uso del espacio aéreo en contravención a lo señalado en el presente documento, será objeto de una sanción a ser calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Multa por ocupación sin autorización en area de restricción} = \text{FC} \times 20$$

II. Independientemente de la sanción a ser impuesta, la estructura que haya infringido el contar con una autorización, debe ser retirada de forma inmediata, bajo opción de retiro por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y cobro del costo que demande el retiro como estructura abandonada.

ARTÍCULO 54 (MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA REMISIÓN DE PLANES DE INTERVENCIÓN).- I. La sanción a ser cobrada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a la empresa de electricidad u operador de telecomunicaciones, estará determinada por la existencia de un periodo sin plan de acuerdo a lo especificado en el artículo 44 del presente reglamento, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Ante la existencia de un período sin plan (falta de presentación de plan, de corrección de observaciones o de actualización bianual del mismo),



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- b) El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz emitirá una notificación al operador de telecomunicaciones o empresa de electricidad, haciéndole conocer la existencia de un período sin plan.
- c) Cumplido el plazo otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, si el operador de telecomunicaciones o empresa de electricidad, persiste en el período sin plan se procederá emitir una sanción empleando el factor de cálculo estándar descrito en el artículo 50 del presente reglamento, se sancionará de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{sanción por periodo sin plan} = \sum \text{dias} \times FCE$$

II. La sanción será impuesta de manera mensual, en tanto no se subsane la observación, siendo esta acumulativa en caso de no haberse cancelado el periodo anterior.

ARTÍCULO 55 (MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS).- I. La sanción a ser aplicada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, al operador de telecomunicaciones o empresa de electricidad, por incumplimiento a la atención de emergencias, estará relacionada con las obligaciones establecidas en el artículo 8 del presente reglamento, empleando para el factor de cálculo estándar descrito en el artículo 50 del presente reglamento, se considerarán los plazos establecido en los parágrafos c y d:

NO ATENCIÓN DE EMERGENCIA	VALOR A APLICARSE
(E1) NO EVALUACIÓN DE REPORTE DENTRO DE LAS PRIMERAS TRES HORAS	FCE x 1
(E2) NO ATENCIÓN DE URGENCIAS EN EL PLAZO FIJADO	FCE x 5
(E3) NO ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE ALTO GRADO DE RIESGO EN EL PLAZO FIJADO	FCE x 3
(E4) NO ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BAJO GRADO DE RIESGO	FCE x 2



II. En caso de no contar con centro atención de llamadas o teléfono de contacto, se sancionará conforme la siguiente fórmula:

$$\text{sanción por no contar con centro} = \sum \text{dias} \times FCE \times Ex$$

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

III. La sanción será impuesta de manera mensual, en tanto no se subsane la observación, siendo esta acumulativa en caso de no haberse cancelado el periodo anterior.

ARTÍCULO 56 (MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E IDENTIFICACIÓN DE NUEVOS TENDIDOS).- I. Cuando se identifique la existencia de redes de cableado aéreo o subterráneo en condiciones de inseguridad o sin la respectiva señalización, de forma inicial se emitirá una notificación para subsanar el problema otorgando un plazo de cumplimiento, en caso de incumplimiento se procederá a emitir una sanción a ser calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Multa por inseguridad} = FC \times 5 \text{ veces}$$

II. Independientemente de la sanción a ser impuesta, la estructura que no cuente con identificación o se encuentre insegura, debe ser subsanada de forma inmediata, bajo opción de retiro por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y cobro del costo que demande el retiro como estructura abandonada conforme al procedimiento a ser establecido.

ARTÍCULO 57 (MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LOS PLANES DE SOTERRAMIENTO).- I. La sanción a ser cobrada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, al operador de telecomunicaciones, estará determinada por la no participación en un plan de soterramiento en los plazos y porcentajes establecidos en el presente reglamento, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Ante la existencia de un incumplimiento, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz emitirá una notificación al operador de telecomunicaciones haciéndole conocer el incumplimiento en cuanto a plazo y/o porcentaje de migración de redes, otorgando una conminatoria de tiempo para subsanar la observación.
- b) Cumplido el plazo otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, si el operador de telecomunicaciones incumple la conminatoria, se procederá emitir una sanción empleando el factor de cálculo estándar descrito en el artículo 50 del presente reglamento, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{sanción por incumplimiento al plan} = \sum \text{dias} \times FCE$$

II. La sanción será impuesta de manera mensual, en tanto no se subsane la observación, siendo esta acumulativa en caso de no haberse cancelado el periodo anterior.

ARTÍCULO 58 (MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LOS PLAZOS Y METAS DE PLANES DE RETIRO).- I. La sanción a ser cobrada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, al operador de telecomunicaciones o empresa de electricidad, estará determinada por la no participación en un plan de limpieza y retiro de estructura en desuso o abandonada e insegura, en los plazos y porcentajes establecidos en el presente reglamento.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

II. Ante la existencia de un incumplimiento, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz emitirá una notificación al operador de telecomunicaciones o empresa de electricidad, haciéndole conocer el incumplimiento y otorgando conminatoria de plazo para subsanar la observación.

III. Cumplido el plazo otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, si el operador de telecomunicaciones o empresa de electricidad incumple la conminatoria, se procederá emitir una sanción empleando el factor de cálculo estándar descrito en el artículo 50 del presente reglamento, de acuerdo a la siguiente formula:

sanción por incumplimiento al plan = $\sum \text{dias} \times FCE$

IV. La sanción será impuesta de manera mensual, en tanto no se subsane la observación, siendo esta acumulativa en caso de no haberse cancelado el periodo anterior.

ARTÍCULO 59 (MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LAS GUÍAS TÉCNICAS EN LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO).- La multa a ser cobrada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a la empresa de electricidad u operador de telecomunicaciones que incumpla los parámetros de ocupación en bienes de dominio municipal establecido en cada guía técnica, una vez puesta en conocimiento y fijado el plazo de adecuación estará determinada por el factor que se establezca en cada guía de acuerdo a la siguiente formula:

Multa por incumplimiento de guias = $FC \times FG$

Donde:

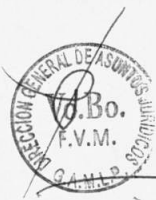
FG se refiere al factor de guía establecido, previa notificación de la existencia de la guía técnica y los plazos y áreas de adecuación.

ARTÍCULO 60 (MULTA POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO INCUMPLIENDO EL PLAZO AUTORIZADO).- I. Cuando se efectúe la ocupación del espacio del bien de dominio municipal más allá del tiempo autorizado, para equipamiento del tendido de red de cableado aéreo o subterráneo en contravención a lo señalado en el presente documento, será objeto de una sanción a ser calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

Multa por ocupación sin autorización = $FC \times T$

Donde T= será igual al factor de tiempo de acuerdo al siguiente detalle:

Por 1 a 10 días de retraso,	T=2
Por 11 a 20 días de retraso,	T=4
Por 21 a 30 días de retraso	T=6
Por 31 a 40 días de retraso	T=8



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

Por 41 a 50 días de retraso	T=10
Por más de 51 días de retraso	T=15

II. Independientemente de la sanción a ser impuesta, la estructura que haya infringido plazo de la autorización o su ampliación, debe ser retirada de forma inmediata, bajo opción de retiro por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y cobro del costo que demande el retiro como estructura abandonada conforme al procedimiento a ser establecido.

ARTÍCULO 61 (MULTA POR NO PARTICIPACIÓN EN PLANES DE RETIRO DE ESTRUCTURA EN DESUSO, ABANDONADA E INSEGURA).- I. La sanción a ser cobrada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, al operador de telecomunicaciones estará determinada por la no participación en un plan de limpieza y retiro de estructura en desuso o abandonada e insegura en los plazos y porcentajes establecidos en el presente reglamento, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Ante la existencia del incumplimiento, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz emitirá una notificación al operador de telecomunicaciones, haciéndole conocer el incumplimiento en cuanto a plazo y/o porcentaje de migración de redes, otorgando una conminatoria de tiempo para subsanar la observación.
- Cumplido el plazo otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, si el operador de telecomunicaciones incumple la conminatoria, se procederá emitir una sanción empleando el factor de cálculo estándar descrito en el artículo 50 del presente reglamento, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{sanción por no participacion en el plan} = \sum \text{dias} \times FCE$$

II. La sanción será impuesta de manera mensual, en tanto no se subsane la observación, siendo esta acumulativa en caso de no haberse cancelado el periodo anterior.

ARTÍCULO 62 (MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA REMISIÓN DE PLANOS DE SISTEMAS DE CABLEADO).- I. La sanción a ser cobrada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz al operador de telecomunicaciones o empresa de electricidad, estará determinada por la falta de remisión de información cartográfica o su actualización en los plazos establecidos en el presente reglamento, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Ante la existencia de un incumplimiento, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz emitirá una notificación al operador de telecomunicaciones o empresa de electricidad, haciéndole conocer el incumplimiento y otorgando conminatoria de un plazo máximo de 180 días para subsanar la observación.
- Cumplido el plazo otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, si el operador de telecomunicaciones o empresa de electricidad, no subsana la observación, se procederá emitir una sanción empleando el factor de cálculo

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

estándar descrito en el artículo 50 del presente reglamento, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{sanción por no remision de informacion} = \sum \text{dias} \times \text{FCE}$$

II. La sanción será impuesta de manera mensual, en tanto no se subsane la observación, siendo esta acumulativa en caso de no haberse cancelado el periodo anterior.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 63 (EJECUCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LAS MULTAS).- I. Las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, podrán emitir informes y recomendaciones a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, una vez identificado el incumplimiento señalado en el presente reglamento para su procesamiento correspondiente.

II. Una vez recibida la recomendación o verificada la falta, en un plazo no mayor a 20 días hábiles la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, a través del fiscal de servicios llenará el formulario de multas para su posterior notificación al operador de telecomunicaciones o empresa de electricidad, así como la elaboración de un informe estableciendo la sanción correspondiente.

III. Una vez verificada y aprobada la sanción por el Jefe del Área de Fiscalización de Servicios Públicos, se realizará la notificación mediante comunicación formal correspondiente al operador de telecomunicaciones o empresa de electricidad, previa aprobación del Director de Fiscalización de Obras y Servicios.

IV. El operador de telecomunicaciones o empresa de electricidad, dentro de cinco (5) días hábiles de haber sido notificada formalmente con la imposición de la multa, podrá presentar pruebas de descargo de la sanción impuesta, misma que deberá ser evaluada por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios en el lapso de diez (10) días hábiles a partir de la recepción en ventanilla *sitr@m*, señalando aceptación o rechazo, mediante informe técnico correspondiente.

V. La respuesta de aceptación o rechazo a los descargos presentados serán notificados al operador de telecomunicaciones o empresa de electricidad, mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios.

VI. Una vez notificada la Resolución Administrativa que acepta o rechaza los descargos presentados, el operador de telecomunicaciones, empresa de electricidad o tercero afectado, podrá interponer el Recurso de Revocatoria a la resolución emitida en el plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de recibida la notificación, ante la misma autoridad que emitió la resolución; debiendo esta (Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios) resolver el recurso en el plazo de veinte (20) días hábiles.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

VII. Una vez notificado el operador de telecomunicaciones, empresa de electricidad o tercero interesado con la resolución que determina el recurso interpuesto de revocatoria, el afectado dispondrá de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, para recurrir mediante Recurso Jerárquico ante la autoridad que emitió el Recurso de Revocatoria.

VIII. La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, dispondrá de cinco (5) días hábiles para remitir el recurso interpuesto y sus antecedentes a la Secretaria Municipal de Control y Calidad de Obras.

IX. La Secretaria Municipal de Control y Calidad de Obras una vez recibido el expediente del Recurso Jerárquico, resolverá el mismo en plazo de noventa (90) días hábiles, a partir de la radicatoria del recurso.

X. En caso de no resolver el mismo dentro del plazo establecido en el presente párrafo, operará el silencio administrativo positivo a favor del recurrente.

ARTÍCULO 64 (IMPOSICIÓN DE SANCIONES).- I. Una vez concluidos los recursos establecidos en el artículo anterior, o vencidos los plazos sin que el administrado hubiese recurrido a los mismos, deberá este realizar el pago correspondiente a través depósito bancario en la cuenta única del Tesoro Municipal, comunicada por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios.

II. El plazo para realizar el depósito por el operador de telecomunicaciones y/o empresa de electricidad, será de un máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la recepción de la notificación con la Resolución Administrativa que confirme la multa o resuelva el recurso administrativo planteado.

III. El pago por la multa impuesta, debe ser realizado en bolivianos al tipo de cambio vigente a la fecha de efectivización del depósito bancario correspondiente.

IV. Una vez realizado el depósito por la sanción impuesta, el operador de telecomunicaciones y/o empresa de electricidad deberá remitir una copia del depósito bancario que demuestre la fecha y número de depósito como descargo a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, quien a su vez comunicará de forma mensual a la Secretaria Municipal de Finanzas el detalle de depósitos realizados para efectuar el respectivo registro contable.

V. En caso de no haberse efectivizado el pago de la sanción en el plazo establecido en el párrafo II del presente artículo, la sanción será objeto de ajuste conforme a interés de la tasa pasiva ponderada del sistema bancario emitido por el Banco Central de Bolivia, para dicho efecto.

VI. Para efectivizar el pago de una sanción, posterior al vencimiento del plazo establecido en el párrafo II del presente artículo, el operador de telecomunicaciones y/o empresa de electricidad deberá solicitar de forma escrita el ajuste del monto en función al interés señalado en el párrafo V del presente artículo; dicho ajuste será efectuado por el fiscal de servicios, considerando la fecha

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

de pago propuesta por el operador de telecomunicaciones y/o empresa de electricidad al momento de otorgar un nuevo formulario.

VII. En caso de incumplimiento al pago por parte del operador de telecomunicaciones y/o empresa de electricidad sancionada, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, podrá efectuar las acciones legales correspondientes para el cobro de la sanción establecida mediante proceso coactivo fiscal en caso de incumplimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los planes de Limpieza y Retiro de estructura desuso o abandonada e insegura, al ser ejecutados de forma previa a los planes de soterramiento, durante 90 días calendario a partir de la promulgación de la presente disposición se ejecutarán de forma exclusiva planes de limpieza y se realizará la programación de planes de soterramiento para posterior ejecución de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Queda derogado el Título IV (Subterranización de redes); así como los artículos 44 (Traslado, reubicación y/o retiro de estructura y accesorios de empresas de servicios); 45 (Planes de retiro de estructura en desuso de empresas de servicios); y 46 (Procedimiento para el retiro de estructura en desuso y obsoleta de empresas de servicios) del Decreto Municipal N° 29/2017 del 16 de noviembre de 2017, que aprueba el Reglamento de ejecución de Obras Civiles en Bienes de Dominio Municipal.

